

objeto y destino era comerciar en nuestras costas <sup>6</sup>. Hé aquí la sencilla y verdadera esposicion de los medios meramente humanos que prepararon el descubrimiento, y despues determinaron la subyugacion del pais.

Dominado el señor *Prescott* por las mismas prevenciones, y lo que es mas, engañado por sus documentos, que quizá fueron causa de ellas, se preocupó hasta el punto de creer, que la *justicia ecsigia* se dijera que las instrucciones que Velazquez dió á Cortes *no respiraban un espíritu mezquino ó mercenario*, y que en ellas *se conciliaban los intereses de la ciencia, de la humanidad y del comercio*. No es del todo esacto este juicio, bien que tampoco se puede hacer inculpacion de ningun género al historiador, á quien se dió como *original ó copia auténtica*, el que no es mas que un descarnado esqueleto, ó extracto muy somero de dichas instrucciones. Si alguno dudare del hecho, coteje las que el señor *Prescott* ha publicado como tales, á la pág. 434 del vol. II, con las que dió á luz el señor Navarrete <sup>7</sup>, reproducidas últimamente por el señor Don Lúcas Alman <sup>8</sup>, y con el descubrimiento de su total discordancia, adquirirá tambien la íntima conviccion de que la empresa proyectada por Velazquez era mezquina, era egoista y puramente mercantil; se convencerá, en fin, de que solo fué grandiosa y estupenda por la desobediencia atrevida de Cortes. Este gran

6 ..... dió que esta armada iba en achaque de buscar á Juan de Grijalva..... é que con este achaque que arriba dice, hicieron esta armada. [*Declaracion de Puerto Carrero en la Colec. de Navar.* vol. I, pág. 493.—Vid. pág. 444 del vol. II de esta hist.]

7 *Coleccion de Documentos &c.*, vol. I, pág. 385 y sig.

8 *Disertacion &c.*, vol. I, apénd. 2, pág. 1 y sig.—En la cláusula 19<sup>a</sup> de esta copia se omitieron, por descuido del cajista, algunas palabras, que aunque no hacen falta al sentido, sí subvierten, hasta cierto punto, su espíritu, pues sin ellas podría inferirse *ab argumento*, que, contra lo por mí sostenido, Velazquez autorizaba indirectamente á Cortes para poblar. A fin, pues, de remover todo motivo de duda, restauraré aquí el texto de dicha cláusula, que es la de la pág. 16, y comienza:—*Terneis mucho aviso &c.*, debiéndose leer, despues de las palabras—*ni desaguisado alguno*—como sigue.—“Sino ántes trabajareis por todas las vias é maneras que pudieredes, como cuando de vos se partieren vayan muy alegres é contentos é satisfechos de—*vuestra conversacion é de todos los de*—vuestra compañía &c.”—Las palabras separadas con guiones y escritas de cursiva son las omitidas.

capitan no ocuparia ciertamente el alto puesto que le ha asignado la fama entre los hombres mas extraordinarios de los tiempos antiguos y modernos, si no hubiera dado con el pié á las instrucciones de Velazquez. Esta gloria es toda suya, y nada otra cosa debe á aquel, que los dichosos efectos de su credulidad, de su avaricia, y sobre todo de su odio.

### NOTA SEPTIMA.

PESOS DE ORO.—IMPORTE DEL TESORO DE MOTEUCZOMA.

CAP. V, pág. 230, en la última parte de la nota.—  
LIB. IV, CAP. V, pág. 497.

Discrepando en la casi totalidad de las ideas vertidas por el autor en el punto que analizo, quise, siguiendo el sistema adoptado desde el principio, esponer las razones de dudar y de decidir; pero el trabajo perdido en tres ensayos que sucesivamente he desechado, me convenció de que era imposible reducir á pocas líneas el fruto de casi tres meses de estudio y de asiduas investigaciones, ménos todavía en los libros impresos, que en las cuentas, autos, escrituras y otros manuscritos del siglo XVI y parte del XVII; pues que solo en ellos se puede hallar la resolucion de la dificultad, relativa á la esacta estimacion de los pesos de oro, errada en todos los escritores que he visto. En tal virtud diré lo que sea muy preciso para hacerme entender, reservando para mejor oportunidad la curiosa historia de nuestra moneda [a], y la detallada esposicion de sus numerosas pruebas.

[a] El escelente opúsculo que escribió *Don Fausto de Elhuyar*, intitulado—*Indagaciones sobre la amonedacion de la Nueva-España*, está resumido en su título, y sus noticias comienzan con el establecimiento de la casa de moneda.

Hasta ahora no he encontrado datos bastantes para persuadirme que el *peso de oro* fuera una moneda efectiva, y tanto por las noticias y ejemplos de contrahacimiento de ella que refieren Herrera <sup>11</sup> y Garcilaso <sup>12</sup>, como por la locucion tan comun en los escritores y monumentos de la época, que espresaban por *pesos de oro* los valores y aun las medidas de peso, diciendo, v. g., que tal pieza de oro ó de plata *valia ó pesaba tantos pesos de oro*; por estos datos, repito, creo que el *peso de oro* unas veces se tomaria por cierta porcion de este metal, equivalente al valor *intrínseco* y al *legal* de un *castellano*, representados ámbos en su peso, en su ley y en su correspondencia con la moneda comun de vellon; y en otras seria una moneda imaginaria que solo representaria el *valor legal* del *castellano*, estimándose por aquel el de la plata, el del oro, ú de la mercancia materia del cambio.

1 Hablando este cronista de los festejos que se hicieron en la isla de Santo Domingo por la canta-misa del *V. Casas*, primera misa nueva que se celebró en el nuevo mundo, dice:—“é porque no habia moneda de oro, hicieron ciertas piezas como *castellanos* y *ducados contrahechos*, que ofrecieron ..... otros hicieron *arrieles*, segun que cada uno queria ó podia &c.” (Dec. I, lib. VII, cap. 12.) Esta misa tubo de particular, que no hubo consagracion, por faltade vino. Celebróse el año 1510.

2 ..... en mis tiempos, que fueron hasta el año 1560, ni veinte años despues, no hubo en mi tierra moneda labrada: en lugar de ella se entendian los españoles, en el comprar y vender, *pesando la plata y el oro* por marcos y onzas; y como en España dicen *ducados*, decian en el Perú, *pesos ó castellanos*. (Comentarios reales del Perú, en la pág. 2.<sup>a</sup> de la *Advertencia*.)—De la misma clase fué la primera moneda que se acuñó, ó mejor dicho, que se talló en México. Por el primer libro de actas del ayuntamiento de esta capital consta, que el dia 6 de Abril de 1526, presidiendo la corporacion *Alonso de Estrada*, se mandó labrar el oro que se decia de *Tepuzque*, dando comision á los plateros *Domingo Martinez* y *Juan de Celada* para que hicieran oro menudo de un *tomyn*, é dos *tomyes*, é cuatro *tomyes*, é un *peso*, é dos *pesos*, é cuatro *pesos*, poniendo en cada *PEDACICO* los mismos *quilates* porque *andubiera por la tierra*. El dia 11 señaló el ayuntamiento á *García de Llerena* para que tenga cargo de estar presente á ver hacer el oro menudo ..... hasta tanto que se les dé á sus dueños; asignándole 50 pesos de oro por su trabajo; y por la acta del dia 17 consta, que se pagaron á los plateros 157 pesos de oro, á razon de un 6 por 100, por haber avisado *García de Llerena*,—“que se habian hecho de menudo dos mil é *novecientos cinquenta é un pesos de oro*.”—Esta especie de moneda tallada en formas todas diversas y sumamente irregulares, debió subsistir por mucho tiempo, pues tengo á la vista algunas que por su tipo me parecen del reinado de Felipe V. Llamósele despues *macuquina*.

Opino que el *castellano* fué el que sirvió de padron ó tipo para la creacion de esta moneda imaginaria, porque desde Colon hasta Cortes, y desde éste hasta el último tercio del siglo XVII, he visto usadas promiscuamente, y aun alternadas dentro de un mismo periodo, las palabras *castellano* y *peso de oro* para espresar una misma suma de valores; y me lo confirma la circunstancia de haber sido un *castellano*, conocido al tiempo del descubrimiento de la América con la denominacion legal de *excelente*, la primera moneda de oro que se vió en el Nuevo Mundo, traida por el almirante Don Cristóbal Colon en su primer viage <sup>3</sup>: Ultimamente, me afirma en esta opinion, la equivalencia que he encontrado entre el valor legal que entonces tenia aquella moneda, y el que nuestros antiguos manuscritos dan al *peso de oro*. Para que esto se pueda comprender, es indispensable dar una ligera idea de la legislacion numaria de aquel tiempo.

Cuando Colon emprendió su primer viage (en 1492), ya se habia espedido el ordenamiento de Valencia (en 1488), que haciendo la última revolucion en el valor de las monedas antiguas y en las posteriormente acuñadas por los reyes católicos, subió el del *castellano* á 485 maravedis, siendo por su peso la *quincuagésima parte* del marco de ocho onzas, y su ley la de veinte y tres quilates y tres granos <sup>4</sup>. Estos valores subsistieron hasta la Ordenanza de Medina, espedida en 1497 <sup>5</sup>, que

3 *Herrera*, Dec. I, lib. I, cap. 16 al fin.—*Navarrete*, Coleccion de viages y descubrimientos que hicieron por mar los españoles &c., vol. I, pág. 97.—El *V. Casas* le puso la nota siguiente:—“Este *excelente* era moneda que valia *dos castellanos*,”—mas no me parece tan precisa que por ella deba entenderse necesariamente que el *castellano* traido por Colon era un *excelente* entero ó *castellano doble* de á 25 por marco; pues el mismo ordenamiento de Valencia (*Ley 2, tit. 22, lib. 5. Nueva Recop.*) permitia la acuñacion de *medios* y *cuartos* de excelente y de castellano. Mas sea de esto lo que fuere, siempre quedará por cierto y establecido, que el *excelente* entero no era mas que una *duplicacion del castellano*, y que por lo mismo debió tomarse su unidad como punto de partida para la fijacion del signo monetario; así como mas adelante sirvió para dar la denominacion de los que se llamaron *doblones de á cuatro*, de á ocho y aun de á *cinquenta*, segun era el número de *castellanos* contenidos en la moneda.

4 *Clemencin*, en las Memorias de la Real Academia de la historia, vol. VI. Ilustrac. XX, pág. 525-42.

5 *LL. 1 y 4, tit. 21, lib. 5. N. R.*

hizo una alteracion total en los valores *intrínseco* y *legal* de la moneda; porque el *excelente* ó *castellano*, que ántes se tallaba á razon de 50 piezas por marco y que valia 485 maravedis, se mandó acuñar á razon de  $65\frac{1}{3}$ , con el nombre de *excelente de la granada* y con el valor de 375 maravedis; lo cual equivalia á un aumento en el valor de la moneda, qué efectivamente se hizo creciendo el de la plata, por decirse que *estaba agraviada*. Como á esta nueva moneda se le continuó dando en el comercio el nombre de *castellano*, sustituido poco despues por el de *ducado* <sup>6</sup>, que hizo olvidar el de *excelente*, de aquí procede esa confusion y enredo inextricable que se nota en los autores y en los manuscritos, y por el cual mas de una vez me vi tentado de abandonar la empresa, pues casi habia perdido la esperanza de desenmarañarlo. Para que no suceda otro tanto al lector, le advertiré que ha habido tres especies de *castellanos*, ó bien que esta palabra tiene en el lenguaje numario tres diversas acepciones.

1ª La de moneda tallada á razon de  $65\frac{1}{3}$  piezas por marco, acuñada en virtud de la Ordenanza de Medina, que le dió el valor de 375 maravedis. Es la misma que el *ducado*.

2ª La de *medida de peso* para el oro, conservada hasta nuestros dias, y por la cual representa simplemente la *quincuagésima* parte del marco, con el valor que á éste quiera dar la ley civil.

3ª La de moneda antigua, tambien de á 50 piezas por marco, estimada por el Ordenamiento de 1488 en 485 maravedis.—Este valor tenia cuando vino Colon, y debia conservarlo aun despues de la venida de Cortes, segun se deduce de la pragmática de 1566, espedita por Felipe II <sup>7</sup>, que fué la que hizo una nueva y mas completa revolucion en el sistema numario de la España.

<sup>6</sup> *Clemencin*, *ibid.*, pág. 545.—*Escrutinio de maravedises y monedas de oro antiguas &c.*, por Don Pedro de Cantos Benites, *cap.* XVI, n. 7 y sig.

<sup>7</sup> *L.* 13, *tít.* 21, *cit.* en las *Declaraciones*.—En la pragmática espedita por Carlos V, el año de 1550 [*L.* 6, *tít.* 18, *lib.* 6, *N. R.*], se previene:—“que ninguno sea osado de pedir por un doblon mas de 750 maravedises, y por un ducado sen. cillo 375 maravedises, y por un *castellano* 485 maravedises &c.”—Tengo tambien á la vista un antiguo ejemplar de la—*Aritmética práctica y especulativa del Br.*

Fijado, pues, el verdadero carácter del *castellano antiguo*, que, repito, considerado como *medida de peso*, representaba la *quincuagésima* parte del marco, y como *moneda* de 23 qs. 3 gs., valia 485 maravedis, debemos inferir que el *peso de oro* era una porcion de este metal, que por su ley y por su peso daba exactamente el *valor intrínseco* y *legal* del castellano, ó bien una moneda imaginaria, de la que tomándose en cuenta su *valor legal* de 485 maravedis, servia para ecsigir su *equivalente* en los cambios de oro bajo, plata ú otras mercancías. De estos datos creo tambien poder concluir rectamente, que el valor del peso de oro no debia distar mucho de la unidad que se habia escogido para determinarlo; y por lo mismo juzgo que el de QUINIENTOS maravedis, que me dán todos los cálculos formados sobre los monumentos mas auténticos de nuestra historia que he podido consultar, es el verdadero valor que el *peso de oro* tuvo en México [a]. No siéndome posible, por la estrechez y carácter de este escrito, producir en su comprobacion los documentos inéditos que he recogido en el curso de mis investigaciones, formaré mis cálculos sobre dos conocidos, uno de los cuales me desbarató veinte veces los que habia formado, y por cuyo motivo lo estimo como su mejor criterio.

*Juan Perez de Moya*, dedicada á Felipe II, é impresa en Salamanca el año de 1562, que en el *cap.* 6, pág. 405 asigna á aquellas monedas los mismos valores; de donde se infiere, que su alteracion no se operó sino hasta cuatro años despues, en cuya fecha se espidió la citada pragmática de Felipe II. En la de Carlos V se notan desde luego el contraste y diferencias que presentan, por sus valores, el *castellano antiguo* y el nuevo, el cual, como ya dije, tomó posterior y definitivamente la denominacion de *ducado*.

(a) *Garcilaso de la Vega* dice en el lugar ántes citado: que el *peso de oro* valia en el Perú 450 maravedises. Esta diferencia me parece de fácil esplicacion, suponiendo el caso, muy probable, de que allí se hubiera tomado por unidad la *dobla morisca*, que segun *Clemencin* [pág. 535], valia 445 maravedises, y que todavia corria á mediados del siglo XVI, como se deduce de la *Aritmética del Br. Moya*, que le fija el valor de los mismos 450 maravedises que *Garcilaso*.—Tampoco me parece inconciliable el cálculo del P. Velasco (*Hist. de Quito*, *lib.* III, § 8, en la *Colec. de Ternaux*), que estima el *peso de oro* en un *doblon* de su tiempo, lo que hace subir su valor al ecsorbitante de cinco pesos, ó de 2720 maravedises de aquel tiempo; pues consultándose detenidamente las disposiciones de Felipe V, contenidas en los *Autos* 6, 8, 9, 61 y 68, *tít.* 21, *lib.* 5, *N. R.*, se reconoce que tal aumento era nominal, como producido por la escandalosa alteracion que los reyes habian hecho en el valor de la moneda, elevando sucesivamente el establecido por Felipe

El primero es la carta del ayuntamiento de Veracruz, en el pasaje donde quejándose los capitanes de Cortes de la avaricia y dureza de Velazquez, citan entre otros hechos para probarla,—“que les habia vendido el vino á cuatro pesos de oro, que son dos mil maravedis el arroba<sup>8</sup>.” La reduccion hecha por los mismos interesados manifiesta que el peso de oro se estimaba entónces en quinientos maravedis.

El segundo es la Ordenanza para los Venteros, publicada por Cortes en esta ciudad<sup>9</sup>, cuya cláusula 2<sup>a</sup> dice así:—“Item por cada azumbre de vino, medio peso de oro, y esto si estuviere la venta diez leguas de la villa de Veracruz, é si estuviere veinte, un ducado, que son seis tomines, y si estuviere treinta, á peso de oro, de manera que así á este respeto se lleve por cada diez leguas, despues que pasaren de las diez leguas primeras en que se pone la dicha tasa á medio peso, que por cada diez leguas se entienda que lleven cuatro reales mas por cada azumbre.”

Ahora bien: la progresion ascendente en que la Ordenanza fija los valores respectivos del vino, segun las distancias, y la asignacion que hace del medio peso como su primer término, manifiesta que el medio peso valia ménos que el ducado, y éste ménos que el peso de oro; por consiguiente, formando el cálculo bajo la hipótesis de que el peso de oro valiera 500 maravedis, y recordando que el valor del ducado se ha conservado invariable hasta nuestros tiempos en 375 maravedis, tendremos que aquellos precios nos dan la siguiente progresion ÷ 250.375.500. Luego este último término representa el valor del peso de oro.

II [L. 13, tit. 21, id. en las *Declaraciones*]—Deteniéndonos en éste, hallamos que el de sus *doblonos* era de 800 maravedises, y las monedas que se doblaban, de menor ley y peso que los *castellanos*, porque se tallaban á razon de 68 piezas por marco y eran de 22 quilates.

8 *Navarrete*, Coleccion de documentos inéditos para la historia de España. vol. I, pág. 430.—*Disertaciones históricas* &c. del señor Alaman, vol. I, apénd. 2<sup>o</sup>, pág. 57.—*Puerto Carrero* decia en su declaracion, que á cuatro *castellanos*; —lo que prueba la perfecta igualdad ó equivalencia de valor entre ambas monedas. (Véase la pág. 445, vol. II, de esta historia.)

9 *Disertaciones* y apend. cit., pág. 117.

Confírmase la esactitud del cálculo anterior con los resultados que nos dá el ecsámen de su razon. Esta es de 125 maravedis, y la Ordenanza dice, que el aumento del precio por cada diez leguas, debe regularse á razon de cuatro reales; luego los 125 maravedis representan el valor de los cuatro reales; y como  $125 : 4 = 31\frac{1}{4}$ , tendremos que el valor de cada real es de  $31\frac{1}{4}$  maravedis.—Aquí ocurre luego una dificultad, y es, que el real aparece con ménos valor que el prescrito por la Ordenanza de 1497<sup>10</sup>, que le fija el de 34 maravedis. Para resolverla me es necesario adelantar otro cálculo.

Un marco de oro tiene 50 *castellanos*, y cada castellano 8 *tomines*, que segun mi hipótesis, valen 500 maravedis; luego  $500 : 8 = 62\frac{1}{2}$ , nos dá por valor del *tomín*  $62\frac{1}{2}$  maravedis, cuya mitad,  $31\frac{1}{4}$ , corresponde esactamente al que por el cálculo anterior le resulta á la moneda que en la Ordenanza se llama real [a]. De aquí deduzco dos consecuencias que me parecen incontrovertibles: 1<sup>a</sup>, que el real era, por su valor legal, la mitad del *tomín*: 2<sup>a</sup>, y corolario de la anterior, que esta subdivision por *tomines*, para espresar los valores en moneda menuda, manifiesta que los primeros pobladores adoptaron para la unidad de las monedas mayores de oro, la division del marco por *castellanos*, sin otra diferencia que la de asignar á éste un valor arbitrario, que siendo por la ley de 485 maravedis, bajó en el Perú á 450, y subió en México á 500 [b].—Confírmase lo es-

10 L. 4, tit. 21, lib. 5. N. R.

[a] Despues de esto ya se comprende fácilmente un pasaje de la carta 3.<sup>a</sup> de Cortes, [§ VI, pág. 346], que al mismo tiempo es otra nueva confirmacion de mis cálculos. Encareciendo á Carlos V los gastos y sacrificios que le habia costado la expedicion de que allí habla, dice:—“Certifico á V. M., que esta ida me costó á mí solo mas de 30.000 *pesos de oro*..... y á los que conmigo fueron, otros tantos de costas de caballos..... porque á la sazón lo PESABAN á oro, ó dos veces plata.”—He aquí muy claramente designados el origen de la denominacion y del valor del peso de oro.

[b] Recordándose que el valor del marco de oro ó plata *en pasta* nunca ha sido ni será igual al del *amonestado*, porque de aquel deben deducirse los costos de ensaye y amonedacion, se advertirá que no era enteramente arbitraria la estimacion del *castellano*, y que las diferencias, al parecer contradictorias, que se notan en la fijacion de sus valores, proceden únicamente ó de la especie ó del valor legal que se tomó como unidad ó primer término para la asignacion del valor numario. La Ordenanza de 1497 (L. 5, tit. 21, lib. 5. N. R.) adoptó por unidad la especie ó

puesto en la reduccion que hace la misma Ordenanza, diciendo: que—*un ducado son seis tomines*, la cual se repite en el artículo siguiente; pues  $6 \times 62\frac{1}{2}$  (valor del tomin) = 375 [valor del ducado] : 3 = 125; nos dá *ciento veinte y cinco maravedis*, cuyo número representa el valor del *tomín*, y segun se ha visto, el de los *cuatro reales*, que forman la razon de diferencia en la progresion anterior.

Igual resultado dá el cálculo formado sobre la cláusula 3ª, que dice:—“Item. Que por cada gallina de la tierra lleve un *ducado de oro*, que son seis tomines, é si la gallina fuere de Castilla, lleve un *peso y medio de oro*.” Aquí se percibe muy claramente que Cortes quiso permitir la duplicacion del precio, cuya suma produce efectivamente el valor del *peso y medio de oro*; pues  $375$  [valor del ducado]  $\times 2 = 750 = 500 + 250$  es el valor de un peso, mas su mitad.

Resumiendo las especies esparcidas en la esposicion de mis pruebas, y ateniéndome á la confirmacion que reciben de las demostraciones aritméticas, creo poder concluir: 1º—que el tipo adoptado en México por unidad de las *monedas* y del *peso de oro*, fué el *castellano antiguo* del tiempo de los reyes católicos, que como *medida de peso*, fué la *quincuagésima* parte del marco, y como *moneda* valia 485 maravedis: 2º—que *pesándose* ó *estimándose* por el valor intrínseco y legal de esta *medida*

metal sin amonedar, dando al marco de plata en *pasta* el valor de 65 reales—*porque los que quisieren*, dice, *hacer labrar de ella reales ayan algun provecho*; y asignando el de 67 al *amonestado*, que para el introductor valia 66, deducido un *real* por costos de amonadacion, que en el oro eran de  $1\frac{1}{2}$  de tomin (L. 46, id.—*Elhuyar*, Indagaciones &c., art. 1.) Colon, Cortes y los demas llegaron al mismo resultado por otro medio, que parece mas natural, supuesta la preexistencia de cualquiera moneda, y fué la de tomar su *valor legal* como unidad numaria; de suerte, que si ella, como el *castellano* en nuestro caso, valia 485 maravedises, se escigia su *equivalente* en oro ó plata, *con mas lo que se calculara por premio y gastos de amonadacion*. Hé aquí cómo se explica la diferencia de los 15 maravedises, que aparecen de aumento entre el valor del *castellano amonestado* y su equivalente en *peso de oro*. Sometiendo ahora este premio al crisol del cálculo, tendremos que  $15 \times 50$  (número de castellanos del marco) = 750 : 34 (valor del real) = 22.2, nos dá por total premio en el marco, 22 reales 2 maravedises, que siendo destinados para intereses y gastos de amonadacion, dejaban reducido el *peso de oro* al intrínseco y legal del *castellano*. Este premio en ningun caso puede reputarse excesivo, si recordamos lo que hoy es necesario pagar por gastos, intereses y cambio de una especie por otra.

ó *moneda* el oro y la plata, de aquí tomó su *equivalente* la denominacion de *peso de oro*, y por eso tambien se usó promiscuamente con la de *castellano*, viéndoseles alternar aun en una sola partida, y para significar una misma suma de valores 11: 3º—que el *peso de oro* no valió en México mas que 500 maravedis.—Veamos ahora lo que éste podria valer en nuestra moneda actual, que es el punto principal de la dificultad que se propuso esclarecer el señor *Prescott*.

Para resolver la cuestion propuesta, debe tenerse presente: 1º, que el valor de cualquiera moneda está en razon compuesta de su peso y de su ley: 2º, que el de la moneda de oro está en razon directa del de la moneda de plata porque se cambia; siendo tambien el de ésta una razon compuesta de su peso y de su ley. Asentados estos antecedentes, veamos en qué proporcion estaban las monedas antiguas respecto de las nuestras, calculando su peso por la *talla*, ó número de piezas que se acuñaban de cada marco; y su ley por quilates, dineros y granos.

ORO.								PLATA.							
Moneda antigua.				Moneda nueva.				Moneda antigua.				Moneda nueva.			
Mar.	Tal.	Quil.	Gra.	Mar.	Tal.	Quil.	Gra.	Mar.	Tal.	Din.	Gra.	Mar.	Tal.	Din.	Gra.
1	50	23	3	1	68	21	0	1	67	11	4	1	68	10	20

Este cotejo, hechas todas las reducciones consiguientes, nos dá los resultados que á continuacion se detallan, y por los cuales se verá la proporcion que entónces guardaba el valor del oro respecto del de la plata; en cuál se encuentra cada uno de

11 Los §§ 12, 18, 19, 26, 29 y 46 de la carta 1.ª de Cortes, otros varios lugares de las restantes, y las relaciones de Bernal Díaz, Gomara, Herrera &c., pueden servir de prueba; mas tenemos otra terminante y específica en la—*Memoria de las joyas, rodela y ropa remitidas al emperador Carlos V por D. Fernando Cortes y el ayuntamiento de Veracruz*, que no deja ni resquicio de duda. Dice así lo sustancial de la primera partida:—“Primeramente una rueda de oro grande..... la cual pesó 3800 PESOS DE ORO, y en esta rueda porque era la mejor pieza..... y de mejor oro, se tomó el quinto para sus Altezas, que fueron 2000 CASTELLANA—nos que les pertenecia de su quinto..... y los 1800 PESOS restantes á todo lo

ámbos metales comparados entre sí; cuál es el que conservan hoy; y en fin, cuáles son los aumentos que respectiva y absolutamente han tenido hasta nuestros días. Para evitar confusiones y ahorrar cálculos, que por otra parte no serian de utilidad, hago las siguientes advertencias: 1ª, que al fijar la estimacion de aquellos metales, no los apreciaré por el valor que tenga su marco *en pasta*, sino por el que produce al *introduccion* su amonedacion: 2ª, que en consecuencia tampoco tomaré en cuenta el valor de las hechuras de la moneda: 3ª, que para simplificar las operaciones, amoldaré mis cálculos al sistema numario creado por la Ordenanza de Medina<sup>12</sup>, segun la cual al castellano, considerado como la *quincuagésima* parte del marco, le correspondia un valor de 490 maravedis, cinco mas de los que tenia como moneda antigua. Asentados estos presupuestos y guiándome por los cálculos del señor Clemencin, en que se apoya el señor Prescott para la formacion de los suyos, veamos cuáles son los resultados definitivos que nos dá la reduccion de las monedas antiguas á las actuales.

1º El marco de plata que se tallaba antiguamente en 67 piezas ó reales, solamente valia para el *introduccion*, 66, ú ocho pesos dos reales, deducido un real por costos de amonedacion.

2º Aunque la talla del marco de plata se ha aumentado hoy á 68 piezas ó reales, no le vale al *introduccion* mas que 66, ú ocho pesos dos reales, porque la diferencia se paga por costos de la amonedacion.

3º Habiendo estimado la Ordenanza de Medina el castellano nuevo, ó excelente de la granada, tallado á razon de 65½ piezas por marco, en 375 maravedis, el marco de oro de 23 q. 3 gs., valia, segun esta cuenta, 24.500 = 720 reales 20 maravedis, ó noventa pesos veinte maravedis, y á esta proporcion el

"demás que tiene á cumplimiento de los 3800 pesos, el consejo de esta villa hace "servicio de ello á sus Altezas &c. [Disert. cit. del señor Alaman, pág. 92.—Návarrete, Colec. de Viages, cit. pág. 462]."—El lector reparará que aunque el cálculo versa entre números al parecer denominados, la sustraccion se hace cual si fueran homogéneos; pues del minuendo 3800 pesos de oro, se sustraen 2000 castellanos, sacándose por residuo 1800 pesos, que es el que efectivamente daría la sustraccion de cualquiera otra cantidad perfectamente homogénea.

12 L. 4, tít. 21, lib. 5, N. R.

castellano, quincuagésima parte del marco, valdria 490 maravedis = 14 reales 14 maravedis.

4º—Valiendo hoy el marco de oro de la misma ley, deducidos gastos de amonedacion, \$ 146.4 ½ gs. ó 39.854½ maravedis, diremos, que el castellano, ú quincuagésima parte de él, valdrá, desechadas minutísimas fracciones, 797 = 23 reales 15 maravedis; = \$ 293 cent. ó dos pesos siete reales cuatro octavos escasos de la moneda actual.

5º El oro de nuestra moneda corriente es de 22 q., y deducidos tambien gastos, vale \$ 135.6, ó 36.924 maravedis; en cuya proporcion corresponden á su castellano 738 = 21 reales 24 maravedis, = \$ 2.71 ½ cent. ó muy poco ménos de dos pesos cinco reales tres cuartillas,

La mutua comparacion de estos cálculos nos da los resultados siguientes:

1º De 350 años á esta parte nada ha aumentado para el *introduccion* el valor de la plata, porque aunque el crecimiento de 67 (talla antigua). 68 [talla de hoy], haya acrecido en un real su valor legal, este aumento se ha convertido en contribucion.

2º El valor legal del oro ha crecido, durante el mismo periodo, en la razon de 24.500 maravedis (valor antiguo del marco de oro de 23 q. 3 gs.): 39.854 (valor actual del mismo) ó de un 162 ½ %.

3º El oro acuñado valia entónces, comparadas tallas y compensados valores 11 ¼, mas que la plata, tambien acuñada. Hoy con tallas iguales, y disminuido el valor intrínseco del oro en 1 q. 3 gs. que tiene de ménos respecto del antiguo, vale 16 veces mas que la plata.

Partiendo de estos datos, veamos lo que valdria en nuestra moneda el tesoro de Motenczoma, que ha merecido á los señores Robertson y Prescott la gracia de su intrincada y laboriosa liquidacion [a]. Uno y otro lo han estimado en libras esterlinas

[a] El mismo trabajo emprendieron con respecto al tesoro de Atahualpa todos los antiguos historiadores del Perú, cuyos cálculos comparó y rectificó despues con la mas minuciosa escrupulosidad, el cronista y nieto del infortunado monarca. Estimando el Inca Garcilaso el fruto de aquel violento despojo en 4.605.670 ducados, valdrian de nuestra moneda, segun mis cálculos de reduccion \$ 9.510.708; que habiéndose repartido entre pocos, y no tan leoninamente como en México, pu-

y *ad corpus*, sin mas diferencia, que el segundo distingue las especies de que se componia, haciendo el mismo la reduccion de las libras á la moneda actual. Como nuestras investigaciones versan sobre monedas antiguas, que por su valor legal y por su *peso*, representado en su *talla*, difieren de las actuales en la razon de 50 [talla del marco antiguo]: 68 [talla del marco actual], para facilitar su reduccion y hacer mas perceptible su cotejo, las he reducido á una denominacion comun, suponiendo dividido nuestro marco en 50 piézas ó *castellanos*, y asignándole, en *nuestra moneda*, el valor que le corresponderia suponiendo tambien que fuera su ley de 23 q. 3 gs. como la del antiguo oro acuñado. De esta manera la comparacion será perfectamente igual, y sus diferencias nos darán con toda esactitud, los resultados que buscamos en la solucion del problema propuesto; conviene á saber: *Cuál seria el valor ACTUAL de un castellano antiguo ú PESO DE ORO, tomando en cuenta el aumento que ha adquirido en su VALOR LEGAL, á consecuencia de las alteraciones que las leyes numarias hicieron posteriormente en los valores de las monedas.* Establecida aquella proporcion, fijar, —cuánto valdria en *nuestra moneda ACTUAL* el tesoro de *Moteuczoma*. El problema queda ya resuelto en mis cálculos precedentes; y segun ellos, el castellano antiguo valdria hoy *dos pesos y noventa y tres centavos*. Su escolio nos lo dá la siguiente tabla comparativa de la apreciacion del tesoro.

*Robertson*, que lo valúa en 600.000 *pesos de oro*, lo estima en £2.500.000, que reducidas á nuestra moneda [a] son \$11.500.000.

El señor *Prescott*, dividiéndolo en especies, que no aprecia separadamente, lo estima *ad corpus*, en £ 1.417.000. cuya reduccion hace el mismo [b] en \$ 6.300.000.

do hacer ricos á los partícipes; pues á cada *soldado raso* de infantería, y en mayor proporcion á los demas tocaron \$ 32.659. El tesoro pillado en Caxamarca fué todavía mas valioso. (*Coment. del Perú*, parte 2.<sup>a</sup>, lib. I, cap. 38.)

(a) Para hacer esta reduccion he seguido los cálculos del manual comercial, intitulado:—*Le secrétaire du commerce* (edic. angl.-franc. de Paris, 1805, en 8.º), que estima la £ en 24 fr. 40 cent., y el peso español en 5 fr. 30 cent., un centavo ménos del que le dan nuestros catecismos de aritmética; por cuya cuenta corresponden aprocsimadamente á la £, en nuestra moneda, \$ 4.  $\frac{32}{53}$  avos que he reducido á \$ 4. 60 cent., para facilitar las operaciones y dar mayor ensanche al cálculo.

(b) Por mis cálculos debian ser \$ 6.518.200, pues el *dollar* de los Estados Uni-

Apreciando yo separadamente cada una de las especies en que el señor *Prescott* lo distribuye, solamente me produce:

Por 162.000 [pesos de oro] á razon de \$ 2. 93 cent., valor del peso de oro .....	0.474.660
Por 500.000 ducados á razon de \$ 2. 24½ cent., valor del ducado [c] .....	1.122.500
Por 500 marcos de plata á \$ 8. 2, suponiéndola de ley de 11 d. ....	4.125

Líquido valor del tesoro ----- \$ 1.601.285

Hasta aquí me he atendido solamente á los cálculos seguidos por el señor *Prescott*; pero tenemos todavía un cuarto del cual no ha hecho caso, quizá por la brusca franqueza y atrevimiento del calculador. Este es el buen *Bernal Diaz*, quien dice <sup>13</sup>, que despues de cercenado el tesoro en un *tercio de su valor*,—por parte de *Cortes*, de los *capitanes* y otros que se lo tomaban y escondian, todavía produjo cuando se le metió en la balanza sobre seiscientos mil pesos de oro, sin las joyas y tejuelos. Aprovechando, pues, este dato del veraz historiador, por lo que toca al valor del oro y plata, y tomando del señor *Prescott* la suma relativa al de las joyas &c. espresada en ducados, tendremos que el tesoro de *Moteuczoma*, aumentándole un tercio mas por lo *escondido y tomado*, valdria aprocsimadamente en pesos de oro 900.000 + 500.000 ducados, ó \$ 3.469.000 de nuestra moneda; y dando algo mas por lo *escondido y tomado*, llegaria á tres millones y medio; suma enorme, si se recuerdan los procedimientos imperfectos que empleaban los mexicanos para extraer estos metales, y atendiendo á que por los usos á que los destinaban, mas bien eran un objeto de lujo que un elemento de riqueza.

dos es por su ley y talla igual á nuestro peso. La diferencia consistirá tal vez en que se le estime en mas con respecto á la £; bien que el manual citado le fija en fr. el mismo valor que el nuestro.

(c) No he estimado el *ducado* como moneda *imaginaria*, que valia 375 maravedis en *plata*, sino como moneda *efectiva* de oro, ó *excelente de la granada*. cuyo valor era el de los mismos 375 maravedis.—De esta manera crece el suyo en *la nuestra*, hasta los diez y ocho reales escasos que le asigno, mientras que de la otra solamente valdria muy poco mas de *catorce reales*.

13 Cap. CIV, al fin.